De INFORME SECRETARIAL. Soledad 15 julio de 2021.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOPERATIVA COOUNION, contra GREGORIO DIAZ DIAZ Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00237-00. Informándole que la parte actora solicitó requerir al pagador COLPENSIONES. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 27 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1.- Requiérase al señor pagador de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos al demandado GREGORIO DIAZ DIAZ, identificado con C.C. No. 7.459.764 como pensionado de COLPENSIONES los cuales fueron ordenados por esta despacho judicial y comunicados mediante oficio, No. 781 de marzo 29 de 2017, sin que hasta la fecha se le haya dado cumplimiento a la mencionada orden judicial.

Se le advierte al señor pagador que de no haber pronunciamiento sobre este particular o de persistir en el incumplimiento de la precitada orden judicial, se hará acreedor a las sanciones de conformidad con lo prevenido en el Código General del Proceso, artículo 44 numeral 3, para lo cual se les requiere a efectos de que en el mismo término indique el nombre completo e identificación de la persona responsable de cumplir con la orden judicial contentiva de la medida cautelar. Igualmente se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el presunto delito por fraude a Resolución Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 97 Hoy 28/09. DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria